

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de reparación directa. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00357-00
DEMANDANTE: JULIO JOSÉ CONTRERAS ABAD Y NICOLASA DEL CARMEN
ABAD MIRANDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE.**

1. ANTECEDENTES

Los señores JULIO JOSÉ CONTRERAS ABAD, identificado con C.C. No. 3.836.836, y NICOLASA DEL CARMEN ABAD MIRANDA, identificada con C.C. No. 1.103.861.464 actuando mediante apoderado judicial, presentan medio de control de reparación directa contra el MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE, a fin que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la parte demandada, de los perjuicios causados, por las lesiones físicas sufridas durante las fiestas de corralejas, en el municipio de Corozal. Y consecuentemente ordenar las demás declaraciones y condenas.

A la demanda se acompaña poder especial y otros documentos para un total de ochenta y tres (83) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Reúne los presupuestos procesales de conformidad a los artículos 161 a 166 del C.P.A.C.A.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al demandado MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE.

2.-SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.-TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

4.- CUARTO: Reconózcase personería al doctor MIGUEL CABRERA CASTILLA, identificado con la C.C. No. 9.192.097 y T.P. No. 43.807 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez